

DATOS DEL AUTOR:

Nombre: Blanca Gámez, Gustavo Lozano, Julio Cossío, Francisco Arias
Entidad (Organización): Independiente

DATOS de la PROPUESTA:

Título de la Propuesta: Transferencias de bloques IPv4 dentro de la región LACNIC
Tipo de propuesta: LACNIC
Id (si existe): LAC-2009-04
Versión: 2

Resumen de la Propuesta:

La presente propuesta habilita y define las reglas para llevar a cabo transferencias de bloques IPv4 entre ISPs o usuarios finales de LACNIC.

Justificación:

De acuerdo con los "Objetivos de la distribución y asignación del espacio de direcciones IPv4 públicas" delineados en las políticas de LACNIC, en particular buscando el cumplimiento de las condiciones de Exclusividad, Conservación y Registro y ante la inminente imposibilidad de LACNIC de proveer los recursos de direcciones IPv4 que los miembros de su comunidad le soliciten dado el cercano agotamiento de estos recursos, se propone habilitar la transferencia de bloques IPv4 entre los miembros de la comunidad LACNIC.

Los autores creen que la función de Registro de LACNIC de mantener actualizado el titular de los recursos IPv4 es fundamental para el correcto funcionamiento de Internet. Es importante que ante la posibilidad del nacimiento de un mercado de transferencias de recursos IPv4 se mantenga orden en la función de Registro de LACNIC.

Los recursos de Internet siempre se han distribuido/asignado en base a la necesidad de uso según las políticas vigentes de LACNIC. La presente política permite las transferencias de recursos de IPv4 entre entidades de la región LACNIC siempre que la entidad destino justifique la necesidad de los mismos en base a las políticas vigentes.

La política plantea que una vez que un bloque de IPv4 fue transferido, no pueda volver a ser transferido durante un año para evitar la transferencia de recursos con fines especulativos. De igual forma una entidad fuente de recursos IPv4 no podrá solicitar nuevas distribuciones/asignaciones a LACNIC durante un periodo de un año.

Las transferencias de recursos IPv4 administrados por LACNIC a entidades de otras regiones, quedan explícitamente prohibidas debido a la disparidad económica existente entre regiones.

Texto de la Propuesta:

2.3.2.17.- Uniones, adquisiciones o venta entre ISPs o Usuarios Finales

Las políticas de LACNIC no reconocen la venta o transferencia no autorizada de espacio de direcciones IPv4 y por tanto, LACNIC considerará tales transferencias inválidas, con excepción de las transferencias que se sujeten a la sección 2.3.2.18.

{ El resto de la sección 2.3.2.17 no se modifica. Se agrega, además la sección 2.3.2.18. }

2.3.2.18.- Transferencias de bloques IPv4 dentro de la región LACNIC

Se permitirán las transferencias de bloques IPv4 entre LIRs y/o usuarios finales dentro de la región LACNIC, en adelante entidades, bajo las condiciones mencionadas en la presente sección.

2.3.2.18.1.- El tamaño mínimo de bloque que se permite transferir es un /24.

2.3.2.18.2.- Para que una entidad pueda ser el destinatario de una transferencia, debe pasar primero por el proceso de justificación de necesidades de recursos IPv4 ante LACNIC. Es decir, la entidad debe justificar ante LACNIC la distribución/asignación inicial/adicional, según sea el caso, de acuerdo a las políticas vigentes.

2.3.2.18.3.- LACNIC mantendrá un "listado de solicitantes aprobados", accesible públicamente, de las solicitudes de direcciones IPv4 recibidas y aprobadas que no puedan ser satisfechas por falta de recursos IPv4. Un solicitante podrá elegir si su información de contacto debe aparecer en el listado. El listado contendrá los siguientes campos: nombre del solicitante, tamaño de bloque aprobado, fecha de aprobación, información de contacto del solicitante.

2.3.2.18.4.- Ante una solicitud de transferencia de un bloque IPv4, LACNIC verificará que la entidad fuente sea efectivamente el titular de dicho bloque y que no haya ninguna disputa sobre el mismo. Un solicitante aprobado podrá pedir a LACNIC verificar si el recurso que podría recibir en transferencia no tiene disputas. El solicitante aprobado y la entidad que transferiría deberán presentar a LACNIC una copia del documento legal que respalde la transferencia.

2.3.2.18.5.- LACNIC mantendrá una bitácora de transferencias, accesible públicamente, de todas las transferencias de bloques IPv4 que se registren ante él. En dicha bitácora se registrará la fecha de la operación, la entidad fuente de la transferencia, la entidad destino y el bloque transferido.

2.3.2.18.6.- La entidad fuente de la transferencia quedará automáticamente inelegible para recibir distribuciones y/o asignaciones de recursos por parte de LACNIC durante un año, a partir de la fecha de operación registrada en la bitácora de transferencias.

2.3.2.18.7.- Un bloque previamente transferido no podrá ser subsecuentemente transferido durante un periodo de un año, a partir de la fecha de operación registrada en la bitácora de transferencias. Lo mismo aplica para sus sub-bloques, es decir, bloques que agrupen un subconjunto de las direcciones IPv4 que contiene el bloque.

2.3.2.18.8.- Una vez concluida la transferencia, LACNIC modificará la información sobre el recurso transferido para reflejar el cambio de titular.

2.3.2.18.9.- La entidad destino deberá cumplir con todas las políticas vigentes de LACNIC.

2.3.2.18.10.- Los bloques y sus sub-bloques, provenientes de distribuciones o asignaciones de LACNIC, ya sean iniciales o adicionales, no podrán ser sujetos a transferencias durante un periodo de un año a partir de su fecha de distribución o asignación.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Tiempo de implementación: La sección de transferencias de bloques IPv4 entrará en vigor cuando LACNIC o alguno de sus NIRs sea incapaz, por primera vez, de cubrir una distribución o asignación de un bloque IPv4 por falta de recursos.

Grupo de trabajo:

Propuestas previas relacionadas:

Referencias:

Cambios desde versión anterior: Se agregó el punto 2.3.2.18.10 para cubrir las posibles transferencias de bloques recién delegados por LACNIC.